



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 005 - 2020-GRA/GR

Huaraz, 02 ENE 2020

## VISTO:

El memorando n° 500-2019-GRA/GGR, de fecha 23 de octubre de 2019; Reg. Doc. n° 1259036, Reg. Exp. n° 729961, memorando n° 1034-2019-GRA/GRAJ, de fecha 19 de noviembre de 2019; Reg. Doc. 1281570; Reg. Exp. 729961, oficio n° 2477-2019-GRA/SG, de fecha 20 de noviembre de 2019; Reg. Exp. n° 035203, oficio n° 03097-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-HZ-OTD-D, de fecha 29 de noviembre de 2019; Reg. Doc. n° 1292902; Reg. Exp. n° 729961, memorando n° 4469-2019-GRA/SG, de fecha 02 de diciembre de 2019; Reg. Doc. n° 1294653; Reg. Exp. n° 729961; Reg. GRAJ n° 3027, escrito s/n, de fecha 22 de octubre de 2019; Reg. Doc. n° 1257990; Reg. Exp. n° 812049, acta de fecha 10 de diciembre de 2019, realizado en la Gerencia General Regional

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral n° 00254-2011-UGEL- Huaraz, de fecha 03 de marzo de 2011, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR a partir del 01 de marzo del 2011, al servidor que se indica a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES : BERNUY EVANGELISTA FLORENTINA HELEN.

(...)

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 3191, de fecha 27 de octubre de 2011, la Dirección Regional Educación de Ancash resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 00254-2011-UGEL Huaraz, de fecha 03 de marzo de 2011, expedida por la UGEL Huaraz, la misma que resolvió nombrar a doña Florentina Helen Bernuy Evangelista, en el cargo de Técnico Administrativo I – Patrimonio de dicha UGEL, por las consideraciones antes glosadas.

ARTÍCULO TERCERO: (...)

Que, mediante la Resolución N° 20 de fecha 26 de mayo de 2015, (SENTENCIA), expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash falla de la siguiente manera:

**DECLARANDO FUNDADA**, la demanda contencioso administrativo, interpuesta mediante escrito de fojas cuarenta seis a cincuenta y nueve, por doña Florentina Helen Bernuy Evangelista, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, y con la intervención de la litisconsorte necesaria pasiva doña Micaela Geraldine Cruz Huayaney, en consecuencia declárese NULA la Resolución Directoral Regional n° 3191, de fecha veintiséis de octubre del dos mil once: DECLARO la validez y vigencia de la Resolución Directoral n° 00254-2011-UGEL-HZ, de fecha tres de marzo de dos mil once (...).



Que, a través de la Resolución n° 29, de fecha 12 de julio de 2016, la Sala Civil Transitoria de la Sede Central en el Expediente n° 01273-2011-0-0201-JM-CI-02, resolvió de la siguiente manera: Por estas consideraciones REVOCARON, la resolución apelada contenida en la resolución número veinte, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta mediante escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y nueve por doña Florentina Helen Bernuy Evangelista, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público Regional de Ancash, y con la intervención de la litisconsorte necesaria pasiva Micaela Geraldine Cruz Huayaney, en consecuencia declara NULA la Resolución Directoral Regional n° 3191, de fecha 27 de octubre de 2011, declara la validez y vigencia de la Resolución Directoral n° 00254-2011-UGEL-Huaraz, de fecha tres de marzo de 2011, y ordena a la demandada que cumpla con incorporar a la demandante a su centro de labor en calidad de nombrada como técnico administrativo I – Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz (...)

Que, a través de la Casación n° 7600-2017-Proceso Especial – Nulidad de Resolución Administrativa; la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación del día 09 de diciembre de 2016, interpuesto de fojas 304 a 316 por la demandante doña Florentina Helen Bernuy Evangelista, contra la sentencia de vista de fecha 26 de julio de 2016, que corre a fojas 256 a 263; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido contra la Dirección Regional de Educación de Ancash y otros, sobre nulidad de resolución administrativa; y, los devolvieron. (...)

Que, según la Resolución n° 000033, de fecha 03 de julio de 2018 el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Expediente n° 01273-2011-0-0201-JM-CI-02, dispone ARCHIVAR LOS AUTOS EN FORMA DEFINITIVA, debiendo de remitir los actuados a la Oficina de Archivo Central de esta Corte Superior de Ancash. (...)

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2018, el Ing. Luis Fernando Gamarra Alor, en su condición de Gobernador Regional de Ancash resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NOMBRAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo del 2011, a la servidora que se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES: BERNUY EVANGELISTA FLORENTINA HELEN  
 CODIGO MODULAR : 10324895506  
 INSTITUCIÓN : UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ  
 MODALIDAD/FORMA : SEDE ADMINISTRATIVA  
 TÍTULO PROFESIONAL Y/O GRADO DE INSTRUCCIÓN: Prof. TEC. EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA N° 0032-A-USEP CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN (VI CICLO) PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL TÉCNICO EN SECRETARIADO EJECUTIVO.  
 GRUPO OCUPACIONAL : STE  
 CARGO : TECNICO ADMINISTRATIVO I – PATRIMONIO  
 JORNADA LABORAL : 40 HORAS CRONOLÓGICAS  
 CÓDIGO DE PLAZA : 1141111251RA  
 MOTIVO DE VACANTE : PRESUPUESTO CAP-RS205-02 ED-RDR-N° 1130-06  
 RD UGEL HUARAZ N° 01969-05  
 DISTRITO : HUARAZ  
 PROVINCIA : HUARAZ  
 DEPARTAMENTO : ANCASH

Que, Con la Resolución Ejecutiva Regional n° 0325-2019-GRA/GR, de fecha 20 de agosto de 2019, el actual Gobernador Regional de Ancash resuelve:





**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2018, emitido por el Ing. Luis Fernando Gamarra Alor, en su condición de ex Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, período 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a Secretaría General notificar el presente acto resolutivo de inicio de procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2018, a la servidora Florentina Helen Bernuy Evangelista de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, para que en el término de cinco (05) días, pueda ejercer su derecho a defensa.

Que, mediante Escrito s/n, con Reg. n° 1218099; 729961, la señora Florentina Helen Bernuy Evangelista ejerce su derecho de defensa presentando sus comentarios y/o aclaraciones sobre el inicio de nulidad de oficio tramitado por el Gobierno Regional de Ancash.

Que, según el Informe Legal n° 056-2019-GRA/GRAJ, de fecha 21 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomienda al Gerente General Regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional n° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2018.

Que, posteriormente mediante el memorando n° 500-2019-GRA/GGR, de fecha 23 de octubre de 2019, el Gerente General Regional devuelve el expediente administrativo al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, para que adjunte el informe n° 005-2011-ME/RA/DREA/UGEL-Hz, CPNA y, sus antecedentes, y de esta manera seguir con el trámite correspondiente.

Que, con el memorando n° 1034-2019-GRA/GRAJ, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita al Secretario General en atención al requerimiento del Gerente General Regional que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, cumpla con remitir el Informe n° 005-2011-ME/RA/DREA/UGEL-Hz, CPNA y, sus antecedentes. En seguida, el Secretario General mediante el Oficio n° 2477-2019-GRA/SG, de fecha 20 de noviembre de 2019, solicita a dicha Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz remitir el informe señalado precedentemente para su correspondiente evaluación.

Que, mediante el oficio n° 03097-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-HZ-OTD-D, de fecha 29 de noviembre de 2019, cumple con remitir al Secretario General la información respecto a la señora Florentina Hellen Bernuy Evangelista.

Que, con el Memorando n° 4469-2019-GRA/SG, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Secretario General traslada a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo de la señora Florentina Hellen Bernuy Evangelista.

Que, de igual manera con el escrito s/n, Registro Doc. N° 1257990; Reg. Exp. N° 812049, la señora Florentina Helen Bernuy Evangelista, solicita Informe Oral además que se tenga presente que la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3191, de fecha 27 de octubre del 2011, declaró la nulidad de oficio del nombramiento, fundamentalmente, porque dicha resolución debió expedirlo el Gobierno Regional y no la UGEL Huaraz, sin embargo dicha irregularidad administrativa se superó con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2018, como también se efectuado a favor de la señora Sonia Ofelia Damián Lugo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0286-2019-GRA/GR, de fecha 08 de julio de 2019.

Que, con el Informe N° 545-2019-GRA/GRAJ, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica traslada el expediente administrativo a la Gerencia General Regional





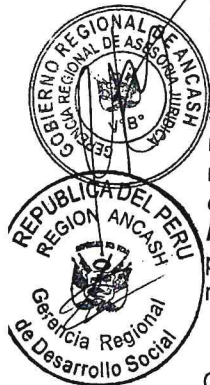
para que se le fije fecha y hora para el uso de la palabra previo al pronunciamiento de fondo del procedimiento de nulidad de oficio. Por ello en atención a dicho requerimiento, el Gerente General Regional le brinda el uso de la palabra a su abogado defensor Demetrio Moisés Ordeano Vargas en representación de la señora Florentina Helen Bernuy Evangelista. Siendo ello así, se emite el siguiente pronunciamiento.

Que, en principio es pertinente mencionar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la Constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del Inciso 1 del artículo IV del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la evaluación del Informe n° 056-2019-GRA/GRAJ, se efectúa en función al aporte de medios probatorios debidamente certificados trasladados por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y, el Informe Oral realizado por la administrada Florentina Helen Bernuy Evangelista, obviamente la evaluación se realiza en función al expediente en conjunto incluido el escrito de nulidad de oficio requerido por la administrada Micaela Geraldine Cruz Huayaney, el cual motivó el inicio de nulidad de oficio, en efecto considérese que la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante, por lo que estando a lo establecido en el artículo 182° del TUO de la Ley n° 27444, se procede a reformular el informe señalado precedentemente.

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que el motivo por el cual se inició la nulidad de oficio fue porque la señora Micaela Geraldine Cruz Huayaney, sin ser parte del proceso de nombramiento de la señora Florentina Helen Bernuy Evangelista, en sede administrativa con un escrito solicita "la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional n° 0508-2018-GRA/GR", cuando bien se sabe que, los administrados solicitan la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, capítulo II de la presente Ley**", y en el presente caso la administrada Micaela Geraldine Cruz Huayaney no ha presentado ningún recurso administrativo, por ello deviene en IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio requerido con registro n° 1119443, 729961.

Que, no obstante, ello, cabe precisar que la **nulidad de oficio** es la potestad que se le confiere a la Administración para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad que prevé el artículo 10° del acotado dispositivo legal. Es así que, resulta importante indicar que si bien es cierto por regla general, la potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino del superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos; motivo por el cual existiendo evidencias de una posible contravención a las normas legales, se procedió a la revisión y evaluación legal correspondiente, corriéndose traslado del inicio del procedimiento de nulidad de oficio a la servidora Florentina Helen Bernuy Evangelista de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, para que ejerza su derecho de defensa conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0325-2019-GRA/GR, de fecha 20 de agosto de 2019, que obra en el expediente administrativo, sin embargo ante la emisión genérica del pronunciamiento efectuado mediante el Informe n° 056-2019-GRA/GRAJ, el Gerente General Regional solicitó que se revise el expediente administrativo de nombramiento de la señora Florentina Helen Bernuy Evangelista, llevado a cabo ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, requerimiento que fue atendido conjuntamente con el informe oral otorgado a la referida administrada.





Que, tal es así que, de la revisión correspondiente a los antecedentes que obra en autos, se observa que la referida servidora Florentina Helen Bernuy Evangelista, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) solicitó el día 29 de diciembre de 2010, ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, nombramiento al amparo de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n° 111-2010-PCM, adjuntando para ello la declaración jurada en la cual se precisa que al 01 de enero de 2010 se encontraba prestando servicios personales por más de tres (03) años consecutivos, contando con contrato vigente según lo demuestra con la Resolución Directoral n° 0686-2010.

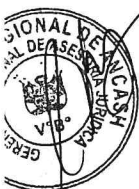
Que, según se puede apreciar del Informe Escalafonario n° 598-20107/DREA/UGEL/HZ/OA/ESC, de fecha 09 de diciembre de 2010, expedido por la UGEL Huaraz, el tiempo de servicio de la señora Florentina Helen Bernuy Evangelista, en calidad de contratado al 31 de diciembre de 2010, es de cinco (05) años, diez (10) meses y (20) días de servicios, motivo por el cual la Comisión conformada mediante la Resolución Directoral n° 0009-2011-UGEL-hz, elevó el Informe n° 005-2011-ME/RA/DREA/UGEL-HZ-CPNA, recomendando lo siguiente: **"En mérito a las copias adjunto de las actas de proceso de evaluación, realizado por el comité de evaluación para el proceso de nombramiento por concurso, se sugiere emitir el acto resolutivo de nombramiento a favor de doña Florentina Helen Bernuy Evangelista, en la plaza de técnico administrativo I, con código de plaza n° 114111251R4, con vigencia al 01 de marzo de 2011"**.

Que, ante ello la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, emitió la Resolución Directoral n° 00254-2011-UGEL Huaraz, de fecha 03 de marzo de 2011, formalizando el nombramiento de la aludida persona, luego de siete meses la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante la Resolución Directoral Regional n° 3191, del 27 de octubre de 2011, declaró la nulidad de oficio de dicho nombramiento. Ante ello, la referida persona siguió el proceso contencioso administrativo el cual culminó desfavorablemente, pero precisando en el artículo noveno de la Resolución n° 29 de fecha doce de julio de 2016 (Exp. n° 01273-2011-0-0201-JM-CI-02, que el nombramiento debió efectuarlo el Gobierno Regional de Ancash y no la UGEL Huaraz, perjudicando a la administrada.

Que, en efecto, el Gobierno Regional de Ancash, al emitir la Resolución Ejecutiva Regional n° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2018, está cumpliendo con lo dispuesto por el Poder Judicial, puesto que en el proceso n° 01273-2011-0-201-JM-CI-02, en ningún extremo declara la nulidad del trámite o proceso de concurso para nombramiento, tan solo se cuestiona respecto a la competencia para emitir el acto administrativo sobre el nombramiento, por ello se menciona que, a la fecha es válido el Informe n° 005-2011-ME/RA/DREA/UGEL-HZ-CPNA, emitida por la Comisión de Nombramiento y quien debió emitir la resolución de nombramiento es el Gobierno Regional de Ancash y no la UGEL Huaraz,

Que, siendo ello así, cabe referir que el derecho de nombramiento adquirido por la administrada Florentina Helen Bernuy Evangelista, bajo la vigencia de la quincuagésima segunda disposición final de la Ley n° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia n° 113-2019, y el Decreto Supremo n° 111-2010-PCM, ostenta la calidad de derecho adquirido según la teoría de la misma, el cual propugna que la norma bajo la cual nació el derecho continuará rigiéndola mientras tal derecho surta efectos, aunque en el trayecto en que la aludida norma sea derogada o sustituida, según lo expuesto en la Casación n° 1075-2000 CALLAO, publicada en el PERUANO, el 30 de enero de 2001.

Que, si bien es cierto que, el derecho de nombramiento a favor de la administrada nació en la Ley antes referida y, no en las subsiguientes leyes de presupuesto, ello significa que esta norma debe seguir aplicándose hasta la culminación del nombramiento solicitado, en efecto la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de enero de octubre de 2018, es válido por ello corresponde rectificar el Informe Legal n° 056-2019-GRA/GRAJ, en el sentido que no procede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo señalado precedentemente.



Que, estando al Informe Legal N° **001** -2020-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** improcedente la petición de nulidad de acto administrativo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2018-GRA/GR, solicitada por la administrada Micaela Geraldine Cruz Huayaney, por las consideraciones señaladas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, NO HABER NULIDAD,** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2018-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2018, conforme a los considerandos señalados precedentemente.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER;** que se notifique el presente acto administrativo, a las partes interesadas, bajo las formalidades del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo responsabilidad.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



**ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLON**  
GOBERNADOR REGIONAL

*Juan*

